

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

2019-1316-31

(Sin asunto)

Betty Marleny Rodriguez Baquero <bemaroba@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 12:04

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



PROCESO 2019 00330.pdf 3 MB

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite

Responder Reenviar

Handwritten notes: 2019-1316-31, Juzgado 22 Familia, 15 Junio 2021

SEÑOR  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2019 -00330  
DMTE: GUILLERMINA AYA  
DMDO: PEDRO ARMENJO BAQUERO

**BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No. 51.722.922 de Bogotá, y la T. P. No. 91.748 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandada **PEDRO ARMENJO BAQUERO BAQUERO**, por medio del presente escrito, solicito comedidamente al señor Juez, se sirva darle aprobación al acta de liquidación de común acuerdo adjunta, firmada por todas las partes, y de conformidad se sirva decretar el levantamiento de las medidas previas que se ordenaron respecto del VEHÍCULO CAMIÓN DE PLACAS SOR511.

Del señor juez, atentamente,



**BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO**  
C. C. # 51.722.922 de Bogotá  
T. P. # 91.748 del C. S. J.  
Correo electrónico. [bemaroba@hotmail.com](mailto:bemaroba@hotmail.com)

**SEÑOR**  
**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**  
**E. S. D.**

**REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2019 -00330**  
**DMTE: GUILLERMINA AYA**  
**DMDO: PEDRO ARMENJO BAQUERO**

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN  
ACUERDO**

**ELVER ALFONSO ABRIL COY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 7.120.974 de Saboya (Boyacá), y T. P. No. 128.308 del C. S. de la J., **GUILLERMINA AYA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C. C. No. 23.799.879 de Muzo (Boyacá), en calidad de apoderado y demandante y **BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No. 51.722.922 de Bogotá, y la T. P. No. 91.748 del C. S. de la J., y **PEDRO ARMENJO BAQUERO BAQUERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.185.080 de Une (Cund.), en calidad de apoderada y demandado de la referencia, por medio del presente escrito y en forma conjunta manifestamos ante el señor juez, que de común acuerdo se liquidó la sociedad patrimonial de hecho así.

**BIENES PROPIOS: NO HAY**

**BIENES DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO:**

**ACTIVO:**

**PARTIDA UNICA:** un vehículo de las siguientes características:

**PLACAS:** SOR511  
**CLASE:** CAMIÓN  
**SERVICIO:** PUBLICO  
**MARCA:** CHEVROLET

LÍNEA: NHR  
 COLOR: BLANCO  
 CARROCERÍA: ESTACAS  
 MOTOR: 119413  
 CHASIS: 9GDNLR551CB011357  
 SERIE: 9GDNLR551CB011357  
 MODELO: 2012  
 CUBICAJE: 2771  
 Avaluado en la suma de ..... \$ 26.730.000  
**Valor total del Activo ..... \$ 26.730.000**

**PASIVO:**

Letra de cambio a favor de Barbara Rosa López Amaya ...\$ 3.000.000  
 Valor total del pasivo ..... \$ 3.000.000

Valor dividido en partes iguales para cada uno de los compañeros en la suma de UN MILLÓN Y MEDIO (\$1.500.000) M/Cte, cada uno, por lo cual el valor a repartir queda de la siguiente manera:

**ACTIVO ..... 26.730.000**  
**Menos PASIVO ..... 3.000.000**  
**TOTAL, A REPARTIR ..... \$ 23.730.000**

**DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

**HIJUELA A FAVOR DE LA COMPAÑERA GUILLERMINA AYA:** le corresponde el 50% del total a repartir o sea la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$11.865.000) M/CTE.

Para pagarle se le pago en dinero en efectivo por parte de su compañero.

**VALOR HIJUELA GUILLERMINA AYA ..... \$ 11.865.000**

**HIJUELA A FAVOR DEL COMPAÑERO PEDRO ARMEJO BAQUERO BAQUERO:** Le corresponde el 50% del total a repartir o sea la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$11.865.000) M/CTE.

Para pagarle se le adjudica el 100% de la partida única.

VALOR HIJUELA PEDRO BAQUERO ..... \$ 11.865.000

**COMPROBACIÓN**

Valor del Activo. .... \$  
23.630.000

Hijuela de Guillermina Aya	\$ 11.865.000	
Hijuela de Pedro Armejo Baquero	\$ 11.865.000	
Sumas iguales .....	\$ 23.630.000	\$
23.630.000		

Bajo la gravedad del juramento, manifiesta la cónyuge **GUILLERMINA AYA** identificada con C. C. No. 23.799.879 de Muzo (Boyacá) que hoy 23 de junio de 2021, ha recibido en presencia de los aquí firmantes la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$11.865.000) M/CTE, y el señor PEDRO ARMENJO BAQUERO, identificado con la C. C. No. 79.185.080 de Une (Cund.), se compromete a cancelar el valor total del pasivo o sea la letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) m/Cte, a la señora Barbara Rosa López, quedando así liquidada y cancelada la sociedad patrimonial de hecho Baquero Aya, declarándose las partes a paz y salvo por todo concepto.

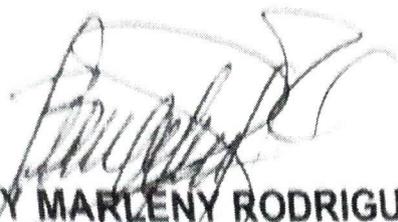
Del Señor Juez, Atentamente,

*Guillermina Aya*  
**GUILLERMINA AYA**

C. C. No. 23.799.879 de Muzo (Boyacá)  
Teléfono. 3112632996

*Elver Alfonso Abril Coy*  
**ELVER ALFONSO ABRIL COY**

C. C. # 7.120.974 de Saboya (Boyacá)  
T. P. # 128.308 del C. S. J.  
Correo electrónico. [elverjuridico@gmail.com](mailto:elverjuridico@gmail.com)



**BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO**  
C. C. # 51.722.922 de Bogotá  
T. P. # 91.748 del C. S. J.  
Correo electrónico. [bemaroba@hotmail.com](mailto:bemaroba@hotmail.com)

*Pedro Armenjo Baquero B.*  
**PEDRO ARMENJO BAQUERO BAQUERO**  
C. C. No. 79.185.080 de Une (Cund.)  
Teléfono: 3103400936

35

**INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 1 de julio de 2021.**

**Rad: 2019-1316**

En esta fecha ingresa el anterior mensaje de datos, con sus archivos anexos (folios 31 a 34), recibidos el 24/06/2021, se incorporan al expediente que se encuentra al despacho del señor Juez (15/06/2021).



**GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA**

**Secretario**

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 22 JUL 2021  
22 JUL 2021

REF- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2019-01316-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

#### ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl. 13), este Despacho dio apertura a la liquidación de la sociedad conyugal de GUILLERMINA AYA contra PEDRO ARMENJO BAQUERO BAQUERO, ordenando la notificación por estado al accionado. Posteriormente, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fl. 15).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 7 de abril de 2021, en la que se aprobó la partida única del activo y la partida primera del pasivo, pero no se aprobó la partida segunda del pasivo social; por su parte se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de las partes (fl. 25).

Los partidores designados presentaron de manera conjunta el trabajo encomendado, el cual se ordenó rehacer en los términos indicados en el auto adiado el 1º de junio de 2021.

Ahora bien, como consta a folios 31 a 34 del expediente, a través de memorial suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, los interesados solicitaron la aprobación del trabajo de partición y el levantamiento de las medidas cautelares, lo que dio paso al pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para

comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado de **común acuerdo** por las partes a través de sus voceros judiciales se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de GUILLERMINA AYA y PEDRO ARMENJO BAQUERO BAQUERO.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE. ✓

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente y en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO que lo antecede. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 77 de fecha 23 JUL 2021

  
GERMÁN CABRION ACOSTA - Secretario